

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000464 DE 2009 28 AGO. 2009

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO".

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto-Ley 2811/74, el Decreto 1541 de 1978, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 00032 del 28 de Enero de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., inició investigación administrativa y formuló cargos en contra de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO, por el presunto incumplimiento del Decreto 2776 de 2.000 y el Decreto 4741 de 2.005, teniendo en cuenta que la E.S.E. ha venido realizando un inadecuado manejo de sus residuos hospitalarios, los cuales por sus características de infecciosos son catalogados como residuos peligrosos.

Que dicho proveído fue notificado el día 11 de Marzo de 2.009 y dentro de los términos legales, la señora ALICIA ELVIRA RUEDA RAMIREZ, en su calidad de Gerente de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO, presento de manera personal los correspondientes descargos en contra de dicho auto de inicio de investigación, cumpliendo con esto los requisitos establecidos en el artículo 207 del Decreto 1594 del 1.984.

Que dentro de los descargos presentados por la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO, se alego lo siguiente: *"Que mi persona tomo posesión del cargo de Gerente de esta Empresa el día 2 del mes de Marzo de 2.009, que una vez notificado del Auto de fecha 28 de Enero, mi persona verifíco los hallazgos encontrados por la funcionaria de la C.R.A.*

Que dentro de las gestiones a realizar por mi persona es la de implementar un plan de mejoramiento, donde se incluirá realizar capacitaciones al personal sobre los manejos de los desechos hospitalarios y revisión del PGIRHS de esta empresa. Para lo anterior se deberá reunir el comité de Gestión Ambiental y sanitaria, de igual forma se incluirá la construcción de un lugar especial para el almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios y se comprar un refrigerador para los residuos anatomopatológicos y se concertara la construcción de un programa de salud ocupacional para los empleados de esta Empresa."

Que a la fecha de la ultima visita de inspección técnica realizada por la técnico operativo YACIRA PEREZ TORRES el día 14 de Mayo 2.009, se evidencio que la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO, no había tomado las medidas pertinente para minimizar el impacto, tanto ambiental como de salubridad, que se viene ocasionando con la indebida disposición final de estos residuos peligrosos, teniendo en cuenta que se corroboró que los residuos anatomopatológico (placentas), son entregados a los familiares del paciente para que ellos se encarguen de sus disposición final, tal como lo establece la técnico en el concepto

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000464 DE 2009 28 AGO. 2009

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO”.

realizada con el fin de evaluar los respectivos descargos que fueron presentados por parte de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO .

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

Que en relación a los argumentos esbozados por el investigado es necesario precisar lo siguiente:

Que si bien es cierto que la señora ALICIA RUEDA RAMIREZ, tomo posesión del cargo de Gerente de esta Empresa el día 2 del mes de Marzo de 2.009 y que dentro de su plan de trabajo, se deseaba realizar las respectivas mejoras y organizar un plan de trabajo que tuviera como resultado cumplir con la normatividad ambiental vigente, teniendo como objeto minimizar los impactos ambientales que se pudieron ocasionar con el indebido accionar de las anteriores administraciones, no es menos cierto, que las infracciones ambientales, si existieron y fueron producidas por parte de la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO, lo que conllevó a iniciar esta investigación sancionatoria y lo que es aun peor, luego de conocido los hallazgos encontrados por parte de la técnico operativo YACIRA PEREZ TORRES, no se realizara mejora alguna o sencillamente se tomaran las medidas pertinentes por parte de la E.S.E. para mitigar el impacto ambiental y con ellos atenuar la infracción cometida.

LA FALTA

Con las conductas ejecutadas, la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO, incurrió en la violación a los deberes establecidos en el artículo 8 del Decreto 2676 de 2.000 y el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2.005, el cual establece las obligaciones del generador.

DE LA SANCIÓN A IMPONER

Siendo como es apenas evidente, la responsabilidad endilgable a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO, por las infracciones antes mencionadas, se procederá a la determinación de la modalidad de la falta e imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

En éste sentido, y atendiendo la ejecución del hecho, se sancionará a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO, con una multa de conformidad con lo señalado en el numeral 1º artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que se impondrá una multa única, la cual se tasa entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV para el año 2009 (\$497.000).

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del (los) incumplimiento(s) relacionados con los siguientes aspectos: infracción a normas de protección ambiental, infracción a normas sobre manejo y disposición final de

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o: 000464 DE 2009 28 AGO. 2009

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO”.

residuos hospitalarios y similares. Para el caso que nos ocupa, se infringió el Artículo 8° del Decreto 2676 de 2.000 y el Artículo 10 del Decreto 4741 de 2.005 .

El cálculo del valor total de la multa se muestra en el siguiente cuadro:

MULTA UNICA			
VALOR SMMLV		\$497.000	
NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL	No. de incumplimientos por infracción	SMMLV	Multa única en pesos (\$)
Incumplimiento a las disposiciones de la autoridad ambiental.	2	10	\$4'970.000
TOTAL			\$ 4'970.000

Que con base en el artículo 223 del Decreto 1594 de 1984, la multa en comento se cancelará en la Tesorería de este Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Que el incumplimiento en del plazo y cuantía a señalarse en la presente Resolución dará lugar a su exigibilidad por vía coactiva, en razón de la función jurisdiccional de la cual están investidas las entidades públicas del orden Nacional.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO, con NIT N° 802.01004.549-9, representada legalmente por la señora ALICIA RUEDA RAMIREZ y ubicada en la Carrera 6 No. 7 - 05, en el Municipio de Polonuevo – Atlántico, con multa equivalente a CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS ML (\$4'970.000. 00).

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto en un término máximo de 5 días, contados a partir de su recibo y remitir dos copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de la multa dará lugar al cobro de intereses de mora y al cobro coactivo del valor de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: La sanción impuesta mediante la presente providencia, no exime al infractor del cumplimiento de los términos condiciones y obligaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000464 DE 2009

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO”.

establecidas a través de los actos administrativos expedidos por ésta Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales.

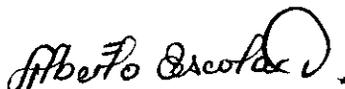
ARTICULO TERCERO: La Corporación en cualquier momento podrá realizar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones aquí impuestas, de conformidad con lo señalado en la Ley.

ARTICULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 28 AGO, 2009

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR
DIRECTOR GENERAL (E)

Exp N° 1226-077

Elaborado por: Yerfel Herrán Rojas

Revisado por: Juliette Sieman Chams, Coordinadora Grupos Regulatorios.
German Celi Calcedo, Gerente de Gestión Ambiental 